



Referencia:	2021/70358J
Procedimiento:	Elaboración y aprobación del Presupuesto General
PRESUPUESTOS (MGH163G)	

INFORME DE INTERVENCIÓN

En relación con el expediente que se tramita para la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio 2022, se informa lo siguiente:

Según establece el art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90, únicamente podrán establecerse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legales,
- b) por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la Entidad Local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo,
- c) por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de éstos respecto a las necesidades para las que estén previstos.

Que, dentro del plazo de exposición pública para reclamación del expediente de aprobación inicial por el Pleno de Presupuestos Generales de la Corporación, se han interpuesto las siguientes reclamaciones:

1. Grupo Municipal del Partido Popular, con nº de registro de entrada 2022001261 de 10 de enero de 2022, solicitando la inclusión de 74 enmiendas en el Presupuesto de 2022, consistentes en el incremento y disminución de distintas aplicaciones presupuestarias.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal del Partido Popular, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

2. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001366, de fecha 10 de enero de 2022, solicitando que *“se modifiquen el Presupuesto del 2022 para corregir los títulos del concepto de los códigos operativos 109/11/21 y 114/11/22, al no ser por los Honorarios, sino por la obra en sí”*.





Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

No obstante, dado que, efectivamente se ha producido un error material en la descripción de las aplicaciones presupuestarias mencionadas, se procede a corregir las mismas.

3. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001367, de fecha 10 de enero de 2022, solicitando que *“se modifique el Presupuesto de 2022 para que los códigos coincidan con los conceptos del año 2021, dado que en caso contrario va a dar muchos errores.”*

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

No obstante, se informa que todos los códigos que se detallan en la reclamación coinciden en 2021 y 2022, no habiéndose producido ningún cambio entre ambos presupuestos en lo que a esas partidas se refiere.

4. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001369, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando *“que se modifique en Presupuesto del 2022 para que los ingresos y los gastos de dichas partidas se compensen, dado que, en caso contrario, tendremos que compensar de otras partidas las pérdidas que tenemos y que seguiremos teniendo en dichas partidas”*.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que ninguno de los argumentos propuestos se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que ninguna de ellas se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

No obstante, se informa que, los importes consignados en el presupuesto de gastos y en el de ingresos se derivan de las previsiones efectuadas por la empresa municipal PIMESA, contempladas en las cuentas de la misma para el año 2022 y, como puede comprobarse, pone





de manifiesto que los servicios de Grúa y Bicielx son deficitarios, al no cubrir los ingresos que éstos generan los gastos derivados de su gestión, déficit por su parte que es asumido por el Ayuntamiento con cargo a sus recursos corrientes al efectuar el pago del servicio de gestión a PIMESA en las liquidaciones trimestrales que presenta del servicio.

5. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001370, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando que se *“modifique el Presupuesto de 2022 para que los gastos de personal tengan el incremento indicado, tanto por el Gobierno Central como el Municipal del 2%, al no estar debidamente contemplados y si una subida aleatoria, para poder su indiscriminadamente al antojo del Gobierno Municipal y no de todos los sueldos municipales en general”*.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

No obstante, se informa:

1. El incremento salarial contemplado en el Presupuesto de 2021 ascendía a 500.000,00 euros porque el porcentaje a aplicar era del 0,9%, de acuerdo con lo establecido en los Presupuestos Generales del Estado. En 2022, dicho porcentaje es del 2%, por lo que el montante global, evidentemente, es superior al del ejercicio pasado, ascendiendo a 1.279.000,00 euros.
 2. En el momento de la aprobación inicial del Presupuesto del Ayuntamiento de Elche, los Presupuestos Generales del Estado no habían entrado en vigor, por lo que el incremento del 2% que se contemplaba en el borrador no era aplicable legalmente en ese momento. Por ello, se habilita una aplicación presupuestaria separada con el importe global que supone ese 2%, a la espera de que los Presupuestos Generales del Estado entren en vigor y proceder, entonces, a su aplicación a todas y cada una de las aplicaciones presupuestarias que corresponda del Capítulo I.
6. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001371, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando que se *“modifique el Presupuesto de 2022 para que los ingresos y los gastos de dichas partidas se compensen, al no estar cuadrados los mismos y ser los ingresos inferiores a los gastos presupuestarios”*.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.





Ajuntament d'Elx

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

Se informa al respecto que los gastos que se detallan en la reclamación, referidos al Plan de Rehabilitación del Barrio de San Antón, concretamente a la construcción de los edificios nº 2 y 3, la adquisición de las viviendas antiguas, la inutilización de las viviendas antiguas del bloque 3 y la demolición de los bloques 11, 12, 13 y 14, así como la ejecución de la sentencia de reparación del cauce del Barranco de San Antón, tienen su financiación correspondiente, como se puede comprobar en el Plan Financiero de Inversiones que se incluye en el expediente del Presupuesto y cuyo extracto es el que sigue:

PDA. GASTOS	TÍTULO DE LA PARTIDA	CTOS. DEF. 2022	PDA. INGRESOS	FINANCIACIÓN	PREV.DEF. 2022
812/21/22	DEMOLICION BLOQ.11,12,13 Y 14 S.ANTON	684.490,91	66/11/22 215/11/22	PTMO.DEMOLIC.BLOQ.11,12,13 Y 14 S.ANTON VTA.TERR.PMS DEMOL.BLOQ.11,12,13,14 S.AN	484.490,91 200.000,00
1.039/21/22	EJEC.SENT.REPARAC.CAUCE BARRANCO S.ANTON	88.096,37		AUTOFINANCIACION	88.096,37
18.723/21/22	CONSTRUCCION EDIFICIO Nº 2 SAN ANTON	342.098,59	18.403/11/22	VTA.VIVIENDAS EDIF.Nº2 S. ANTON (CONSTR.)	342.098,59
1.042/21/22	CONSTRUCCION EDIFICIO 3 SAN ANTON	5.798.662,75	62/11/22 18.732/11/22 18.733/11/22	VTA.VIVIENDAS EDIF.3 (CONSTRUCCION) SUBV.Mº CONSTRUCC.EDIFICIO 3 SAN ANTON SUBV.GV CONSTRUCCION EDIFICIO SAN ANTON	2.258.338,05 2.007.819,90 1.532.504,80
1.043/21/22	ADQU.VIV.ANTIGUAS EDIFICIO 3 SAN ANTON	1.681.030,54	64/11/22 65/11/22	VTA.VIVIENDAS EDIF.3 SAN ANTON (ADQU.) PTMO.ADQU.VIVIENDAS ANTIG.EDIF.3 S.ANTON	1.323.208,31 357.822,23
18.724/21/22	ADQU. VIVIENDAS ANTIGUAS SAN ANTON ED.2	340.710,40	59/11/22 18.404/11/22	PTMO.ADQU.VIVIENDAS ANTIG.S.ANTON EDIF.2 VENTA VIVIENDAS EDIF.2 SAN ANTON (ADQU)	13.853,28 326.857,12
1.044/21/22	INUTILIZACION BLOQUES ANTIGUOS S.ANTON	84.992,30	68/11/22	PTMO.INUTILIZACION BLOQUES ANTIG. S. ANTON	84.992,30
		9.020.081,86			9.020.081,86

En cuanto a la partida de ingresos que se menciona en la reclamación, 71/10/22 "Subv. EDUSI actividades Centro Social San Antón", indicar que se trata de una partida para financiar, como su nombre indica, actividades en el Centro Social y que no tiene nada que ver con la rehabilitación del barrio.

- Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001373, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando que se "modifique el Presupuesto de 2022 para que los gastos de intereses, gastos





bancarios y comisiones se reflejen todos en el Capítulo 3 y no den pie a errores de interpretación”.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

A este respecto, la Tesorería Municipal informa lo siguiente:

El cobro por las Entidades bancarias de comisiones, de tipo porcentual, por el volumen de saldo en cuenta corriente o de depósitos a plazo, es una práctica relativamente reciente, consecuencia de la facilidad de depósito negativa del Banco Central Europeo, iniciada por el acuerdo de 5 de junio de 2014, que afecta de manera progresiva a las Administraciones Públicas, lo que es lógico en el contexto en que se producen. Evidentemente esta situación resultaba impensable y la existencia de gastos de esta naturaleza no está expresamente prevista en la estructura presupuestaria de las Entidades locales, aprobada por la Orden EHA/3563/2008, de 3 de diciembre y modificada por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo. No obstante, al tener naturaleza abierta es perfectamente viable incluir gastos no reflejados expresamente en la Orden.

Según el Banco de España, las comisiones pagadas o cobradas por los bancos se pueden clasificar en comisiones crediticias (o financieras), es decir, las que forman parte integral del rendimiento o coste efectivo de una operación de financiación y en comisiones no crediticias (o no financieras) aquellas otras derivadas de las prestaciones de servicios financieros distintos de las operaciones de financiación. Por tanto, coexisten gastos bancarios que deben consignarse en el capítulo 3 del presupuesto como gastos financieros (en el primer caso), así como otros derivados de las comisiones no financieras, que deben dotarse en el capítulo 2 como otros gastos corrientes en bienes y servicios.

En la Tesorería Municipal hemos considerado que, con arreglo a los antecedentes expuestos, se trata de un gasto ordinario de funcionamiento de la propia tesorería y, a este respecto, entendemos que las Entidades Financieras prestan un servicio de depósito o custodia de los fondos situados en las mismas, a todas luces imposible de realizar por los medios propios del Ayuntamiento. En consecuencia, desde hace varios ejercicios, dentro de las propuestas de gasto que se remiten a la Oficina Presupuestaria, se incluye la correspondiente a la aplicación presupuestaria H500000 934000/226990, “Otros gastos bancarios y comisiones”, englobando expresamente tales gastos, conjuntamente con el resto de comisiones por servicios bancarios, en el concepto 226, “Gastos diversos”, del Capítulo II de la clasificación económica del Presupuesto, dentro del programa 934, “Gestión de la deuda y la tesorería”.





8. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001374, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando que se *“modifique el Presupuesto de 2022 para que los ingresos y gastos de dichas partidas se compensen, dado que supeditar a la venta de terrenos como todos los años, hace irresponsable e irreal el presente presupuesto”*.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

Se informa al respecto que las inversiones financiadas con enajenación de inversiones reales solo se ejecutarán si se materializa dicha venta. En caso contrario, y si es necesario realizar la inversión, previamente deberá modificarse su financiación.

9. Grupo Municipal Vox, con nº de registro de entrada 2022001375, de fecha 11 de enero de 2022, solicitando que se *“modifique el Presupuesto de 2022 para que los gastos dejados de subvencionar el Consell se sigan pudiendo aplicar, en especial:*
- *Subv. Dip. Trat. Esteril.colonias gatos*
 - *Subv. GV Et Formem Elx III*
 - *Subv. General Servicios sociales*
 - *Subv. Consell. Atención Infancia (EEIIA)*
 - *Subv. Consell. Educación PerElsonas Adultas*
 - *Subv. Consell.Integr.social pueblo gitano*
 - *Subv. Consell.atención pers.diversidad funcional*
 - *Subv. GV atenc. personas migrantes Pangea”*.

Una vez revisada y estudiada dicha reclamación, se informa que el argumento propuesto no se corresponde a los supuestos enumerados en art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

De acuerdo con todo lo expuesto, se considera que procede desestimar la reclamación presentada por el Grupo Municipal de Vox, puesto que no se ajusta a los motivos tasados en el mencionado art. 170.2 del TRLHL y el art. 22.2 del RD 500/90.

No obstante, acerca de lo alegado, hay que aclarar lo siguiente:

- a) Para el ejercicio 2022, la Generalitat ha cambiado la forma de gestión de las subvenciones referidas a Bienestar Social (*“General Servicios Sociales”, “Integración social pueblo gitano”, “Atención personas diversidad funcional” y “Atención personas migrantes Pangea”*), por lo que en el presupuesto se han consignado nuevas aplicaciones presupuestarias que





sustituyen a las mencionadas, para reflejar el nuevo modo de gestión. Dichas aplicaciones son la 15/10/22 "Subv. GV atenc. primaria carácter básico", 27/10/22 "Subv. GV atenc. primaria espec. compet. local" y 32/10/22 "Subv. GV atenc. primaria espec. competencia GVA", por lo que los gastos asociados no quedan sin financiar.

- b) En cuanto al programa Et Formem Elx III, se ha presupuestado para 2022 la segunda etapa del mismo, puesto que la primera finalizó en 2021.
 - c) El resto de subvenciones que se mencionan se incluirán en el presupuesto mediante expediente de generación de créditos cuando se tengan constancia oficial de que se van a recibir. Mientras tanto, no es prudente su consignación.
10. Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Tesoreros de Administración Local de la Provincia de Alicante, con nº de registro de entrada 2022000656 de fecha 5 de enero de 2022, relativa a la asignación de retribuciones del nuevo puesto de Viceinterventor.

Una vez revisada la reclamación, se constata que, efectivamente, las retribuciones no están debidamente consignadas, por lo que se estima la misma, procediendo a la subsanación del error.

El expediente de Plantilla del Personal incluye como de nueva creación la plaza de Viceinterventor. Dado que está pendiente de modificarse la RPT, a expensas de la aprobación del presupuesto donde se incluya la consignación necesaria para su aprobación, se ha tenido provisionalmente en cuenta para su dotación en el Presupuesto de Nóminas las retribuciones actuales previstas para el puesto de Vicesecretario, calculadas al cincuenta por ciento, teniendo en cuenta el plazo para la tramitación, aprobación y cobertura de dicha vacante en este ejercicio 2022.

Por el importe resultante se ha minorado el importe consignado en las partidas genéricas previstas para Sustituciones que puedan producirse durante el ejercicio, no variando el importe total consignado para el Capítulo I.

En consecuencia, se informa que, a juicio de esta Intervención, procedería introducir en el Acuerdo de aprobación definitiva del presupuesto municipal la modificación correspondiente a la reclamación presentada por COSITAL.

No obstante, la Corporación resolverá lo que estime conveniente.





Ajuntament d'Elx



Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 14157771321021027534 en <https://sede.elche.es>